

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”*, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”*.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales 2015-2016.** El 27 de enero de

2016, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”.

El Transitorio Único del documento en cita, establece que a más tardar en el mes de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá presentar los ajustes a los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores”; que permitan fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 25 de febrero de 2016, los integrantes del Grupo de Trabajo Procesos Tecnológicos, manifestaron su posicionamiento de someter a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el ajuste a los “*Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales*”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los “*Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales*”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 2; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e, i) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo del máximo ordenamiento federal en cita, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el

ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Federal sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el numeral 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El numeral 4 del precepto jurídico en cita, dispone que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por otra parte, el artículo 127, numeral 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, numeral 1 de la ley general electoral que nos ocupa, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento comicial, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la técnica censal es el

procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El numeral 2 del precepto jurídico en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la ley electoral señalada, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 2 del precepto jurídico señalado en el párrafo que antecede, prevé que el Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, numeral 1 de la ley general electoral, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento,

se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al numeral 3 del artículo anterior, los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, numeral 1 de la ley general electoral, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, numeral 2 de la ley general electoral en comento, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la citada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El numeral 2 de dicho artículo, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la ley general electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El numeral 2 del precepto jurídico citado, establece que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Así, el artículo 155, numeral 1 de la ley general comicial en cita, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto

correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte el numeral 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en artículo 156, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 12 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto Nacional Electoral, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de éstos datos que emita el Consejo a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 36 del Reglamento en comento, dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallen en los lineamientos que deben cumplir los órganos de dicha autoridad electoral.

En este orden de ideas, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados y en razón de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, resulta oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”*, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General modifique los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”*, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013.

El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”.

En términos del Transitorio Único del acuerdo referido, el Consejo General determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debería presentar ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

En ese sentido, derivado del análisis realizado por las representaciones partidistas se realizaron modificaciones a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores, con las cuales se definen las directrices que atiendan a lo ordenado por el Consejo General y se contribuye al fortalecimiento de los mecanismos y herramientas para efectos de las tareas de supervisión que realizan los órganos de vigilancia.

Tal es el caso de que se asegurará que la verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, se lleve a cabo de conformidad con lo establecido por la ley general electoral, a través de los servicios de consulta y revisión así como de los centros de consulta.

Para ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, dispondrá de herramientas para la consulta de bases de datos, así como espacio de procesamiento y almacenamiento por parte de la representación partidista, con ello además, las representaciones de partidos políticos podrán solicitar la instalación de herramientas adicionales, siempre y cuando proporcionen el licenciamiento correspondiente.

No sobra mencionar que como parte de las propuestas de modificaciones, también resulta necesario que los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores sean actualizados conforme al reciente marco normativo electoral y en materia de transparencia y acceso a la información, con la finalidad de dar cumplimiento al principio rector de legalidad; ello en razón de que su aprobación fue en 2013, previo a la reforma constitucional que dio surgimiento al Instituto Nacional Electoral.

Por las razones expuestas, se considera que válidamente este órgano nacional de vigilancia, puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral modifique los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos*

Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 34; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 54, numerales 1 y 2, incisos b), c) y d); 126, numerales 1, 2, 3 y 4; 127, numeral 1; 128, numeral 1; 132, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 2; 135, numeral 1; 136, numeral 1; 137, numerales 1, 2 y 3; 140, numeral 1; 147, numeral 1; 148, numeral 2; 151, numeral 1; 152, numerales 1 y 2; 153, numerales 1 y 2; 155, numerales 1 y 2; 156, numeral 1; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12; 32, párrafo 4; 36 y 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), i) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) y 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”,* aprobados mediante Acuerdo

CG35/2013, en los términos del documento que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que previo a la aprobación de los presentes lineamientos por el Consejo General, solicite a la Comisión del Registro Federal de Electores que realice mesas de trabajo para el análisis de los mismos.

TERCERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, continúe con el análisis del tema relativo al acceso a la información del padrón y listas nominales de electores, a través de los centros de consulta, en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.

CUARTO. Se recomienda al Consejo General que, en lo futuro, antes de realizar modificaciones a los presentes Lineamientos, se tome en consideración la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, , ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LA INCLUSIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MORENA.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LA INCLUSIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MORENA.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LA INCLUSIÓN DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MORENA.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de febrero de 2016.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES Y LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Contenido

Título I. Disposiciones Preliminares.....	2
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	2
Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral	6
Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, en términos del artículo 126, numeral 4 de la Ley.....	6
Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en términos del artículo 148 numeral 2 de la Ley.....	7
Título III. De la entrega de las Listas Nominales de Electores, en términos del artículo 151 de la Ley.....	9
Capítulo Único. De la entrega de las Listas Nominales de Electores a los Partidos Políticos.....	9
Título IV. De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, en términos del artículo 153 de la Ley.....	10
Capítulo Único. De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales.....	10
Título V. De la entrega de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, en términos del artículo 155 de la Ley	11
Capítulo Único. De la entrega de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.....	11
Título VI. De la verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral.....	13
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....	13
Capítulo Segundo. De la verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.....	13

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES Y LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

**Título I
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acceso: Acción de ingresar a los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos que lo afectan, a través de las terminales de computación y los centros de consulta del Instituto Nacional Electoral.

Base de datos: Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación. Cada registro constituye una unidad autónoma de información estructurada por campos.

Base de imágenes: Conjunto de información de carácter biométrico estructurada y procesada en registros.

Centros de Consulta: Espacios físicos conformados por terminales de computación, ubicados en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en el ámbito nacional, local y distrital, en los que se encuentran los sistemas de consulta y revisión del Padrón Electoral.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, es decir, la información proporcionada por los ciudadanos para su inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral, conforme al artículo 140, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el ejercicio de su derecho constitucional de votar y ser votado.

Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Documento fuente: Toda solicitud e información documental digitalizada que las y los ciudadanos hayan suscrito y/o presentado para su inscripción o actualización en el Padrón Electoral.

Entrega: Acción obligatoria de proporcionar en medio electrónico o impreso, los datos personales, así como los instrumentos, bases de datos y documentos electorales que sustenten la inscripción, actualización y baja de las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, en términos de los presentes Lineamientos y de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto: El Instituto Nacional Electoral.

Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Listas Nominales de Electores: Son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar; además durante el Proceso Electoral Federal para la renovación del Poder Ejecutivo, las relaciones de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en las listas nominales de electores residentes en el extranjero conforme al Libro Sexto de la Ley.

Padrón Electoral: Relación de la información básica de los varones y mujeres mexicanos a que se refiere el artículo 34 Constitucional y que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley.

Registro Federal de Electores: La relación de las y los ciudadanos que han solicitado su inscripción en el Padrón Electoral, así como de aquellas que se encuentran incluidas en la Lista Nominal de Electores.

Reglamento: El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Terminales de Computación: Equipo de cómputo en el que operan los sistemas de información y/o manejadores de base de datos, que permite a los usuarios tener acceso, en el ámbito nacional, local y distrital, a la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a través de la red del Instituto.

Verificación: Conjunto de actos para comprobar o examinar los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos.

Vocalías: Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los mecanismos para garantizar, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral a las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes.

b) La entrega en medios magnéticos de datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos.

c) La entrega en medios impresos de datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su verificación y cotejo, así como de los Listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo a los supuestos que la propia Ley señala.

d) Garantizar a los titulares de los datos personales que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, circunscribirán el uso de la información contenida en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, para su revisión.

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a estos Lineamientos.

4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, la Ley, la Legislación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento, así como los instrumentos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

5. Para efectos de los presentes Lineamientos son datos personales contenidos en el Padrón Electoral, aquellos que de conformidad con el artículo 140, numeral 1 de la Ley son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:

- a) Nombre(s).
- b) Apellido paterno.
- c) Apellido materno.
- d) Sexo.
- e) Edad.
- f) Fecha y lugar de nacimiento; en su caso, la entidad federativa del(o los) progenitor(es) mexicano(s) de los ciudadanos mexicanos que nacieron en el extranjero.
- g) Domicilio.
- h) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- i) Tiempo de residencia en el domicilio.
- j) Ocupación.
- k) Firma.
- l) Fotografía.
- m) Huellas dactilares.
- n) Clave única del registro de población.
- o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.

6. De la misma forma, son instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Registro Federal de Electores, los siguientes:

- a) Base de datos del Padrón Electoral;
- b) Base de imágenes del Padrón Electoral;
- c) Documentos Fuente;
- d) Histórico de duplas comparadas;
- e) Movimientos del Padrón, constituidos por la base de datos histórica de registros excluidos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- f) Lista Nominal de Electores.

En consecuencia, deberá garantizarse su acceso, verificación y, en los casos en que así proceda su entrega, bajo mecanismos de estricta seguridad, en términos de la Ley a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

7. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con los presentes Lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

8. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso, podrán verificar y les serán entregados de conformidad a los presentes Lineamientos, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

9. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, garantizarán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos de las disposiciones legales y procurando las mejores condiciones técnicas y operativas con que cuenten.

10. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán incorporar, de acuerdo a sus posibilidades técnicas, la infraestructura y tecnologías que permitan agilizar y facilitar el acceso para la revisión y, en los casos en que así proceda, la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de los instrumentos y documentos electorales que los contengan, garantizándose en todo momento el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

11. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control y seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder. Al efecto emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión, el cual deberá contener, cuando menos:

- a) Nombre, cargos y adscripción de responsables, encargados y usuarios;
- b) Protocolos de ingreso a los sistemas de datos personales;
- c) Tipos de transmisión interna de datos personales;
- d) Medidas de seguridad, físicas, administrativas y tecnológicas;
- e) Bitácoras de registro y acceso a los sistemas,
- f) Instrumentación de copias de respaldo de la información;
- g) Mecanismos para contingencias ambientales y tecnológicas, y
- h) Supervisión del plan de seguridad.

12. En caso de robo o extravío de la información automatizada o física que resulten por la aplicación de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, los sujetos a que se refiere el numeral 3 de los mismos, deberán hacer la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público Federal, en un término no mayor a 5 días

hábiles de que ocurran los hechos y hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez presentada dicha denuncia, para el seguimiento correspondiente.

Título II

Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral

Capítulo Primero

Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, en términos del artículo 126, numeral 4 de la Ley

13. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes y el Secretario Ejecutivo acreditados ante el Consejo General del Instituto, contarán para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, mediante las terminales de computación y los centros de consulta.

La Dirección Ejecutiva capacitará a los representantes de los partidos, que así lo soliciten, para efecto de estar en aptitudes de utilizar las herramientas tecnológicas que permitan el uso y explotación de las bases de datos contenidas en el sistema, de una forma práctica y asequible.

14. Los Consejeros Presidentes, los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes y los Secretarios acreditados ante los Consejos Locales y Distritales contarán para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 126 de la Ley, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, mediante las terminales de computación y los centros de consulta, únicamente en el ámbito territorial de su competencia.

15. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, garantizarán el acceso permanente, en las terminales de computación y los centros de consulta, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, a los sujetos a que se refiere el numeral anterior.

Tratándose del acceso a datos personales específicos del Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, se deberá garantizar el acceso a los referidos sujetos, conforme a lo siguiente:

a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.

b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:

I. Nombre de la o el solicitante;

II. Cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia;

III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;

IV. Fundamentación y motivación de la solicitud;

V. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;

VI. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;

VII. Fecha, y

VIII. Firma.

c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por la Ley y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes Lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

d) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas indicarán en la respuesta el plazo en el que se tendrá disponible la información para lo cual se entregará una clave de acceso al personal responsable del uso y cuidado de la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación y los centros de consulta, en los que tendrán acceso.

e) En la entrega de información para la verificación de las bases de datos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para proteger los datos personales de los ciudadanos, de acuerdo con el formato impreso o electrónico en que se haya solicitado.

f) Al concluir el periodo mediante el cual se brinde el acceso, de inmediato se cancelará la clave de acceso.

16. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán establecer mecanismos para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.

17. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo, así como el soporte técnico y normativo necesario a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes, para el adecuado acceso a la información y documentación electoral con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

18. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, y presentará un informe estadístico trimestral a la Comisión del Registro Federal de Electores, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

Capítulo Segundo

Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en términos del artículo 148 numeral 2 de la Ley

19. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, contarán con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de computación y los centros de consulta para los representantes acreditados ante la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones.

20. Los Vocales del Registro Federal de Electores, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de computación y los centros de consulta, únicamente en el ámbito territorial de su competencia. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales de acceso, la Dirección Ejecutiva las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas.

21. Las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, tendrán acceso permanente al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, a través de los sistemas de consulta y revisión, así como las terminales de computación y los centros de consulta.

22. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán garantizar el acceso permanente, en las terminales de computación y los centros de consulta, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

Tratándose del acceso a datos personales específicos del Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, se deberá garantizar el acceso a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en los siguientes términos:

a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.

b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:

I. Nombre de la o el solicitante;

II. Cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia;

III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;

IV. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;

V. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;

VI. Fecha, y

VII. Firma.

c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por la Ley y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes Lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

d) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas indicarán en la respuesta el plazo en el que se tendrá disponible la información para lo cual se entregará una clave de acceso al personal responsable del uso y cuidado de la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación y los centros de consulta, en los que tendrán acceso.

e) En la entrega de información para la verificación de las bases de datos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para proteger los datos personales de los ciudadanos, de acuerdo con el formato impreso o electrónico en que se haya solicitado.

f) En caso de que el representante así lo solicite o, en su caso, cuando pierda dicho carácter, se cancelará la clave de acceso.

23. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.

24. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo así como el soporte técnico y normativo necesarios a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el adecuado acceso a la información y documentación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

25. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y presentará un informe estadístico trimestral a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

Título III

De la entrega de las Listas Nominales de Electores, en términos del artículo 151 de la Ley

Capítulo Único

De la entrega de las Listas Nominales de Electores a los Partidos Políticos

26. Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley relacionadas con la entrega de las Listas Nominales de Electores a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva colocará en cada una de las copias que entregue, elementos distintivos únicos que permitan identificar aquellas que, en su caso, pudieran ser objeto de uso indebido por parte de los usuarios.

27. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley, la Dirección Ejecutiva entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los Partidos Políticos Nacionales, las Listas Nominales de Electores bajo la modalidad que señala el propio artículo citado.

Para la revisión y entrega de las listas nominales para las elecciones de carácter Local, se estará en apego a los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto, previo conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

28. Para efectos del numeral 27 de estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.

29. El procedimiento para la entrega de las Listas Nominales de Electores a que se refiere el Lineamiento anterior comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:

a) Los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia comunicarán, con al menos un mes de anticipación al plazo para la aprobación por el Consejo General del procedimiento de entrega de las listas nominales previstas en la ley, si requiere que se realice la entrega a sus respectivos representantes ante las

Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas.

b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante propietario del partido político del órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido.

c) En el caso de los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia o en el caso de los Partidos Políticos, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.

d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión que soliciten sean entregados ante los órganos de vigilancia locales y distritales, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectivas, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.

e) Los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las Listas Nominales de Electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia, y sean utilizados únicamente para su revisión y verificación en términos de la Ley.

f) Los mecanismos para reintegrar la información.

30. La Dirección Ejecutiva entregará los campos de información de las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial para votar.

31. Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión correspondiente, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.

32. Una vez concluido el plazo para presentar las impugnaciones del proceso electoral, los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y/o, en su caso, los Partidos Políticos Nacionales, deberán reintegrar el archivo electrónico en un plazo no mayor a 5 días hábiles y mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya realizado la entrega, según corresponda, señalando además que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por algún medio.

33. La Dirección Ejecutiva será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de los archivos que contengan las Listas Nominales de Electores que sean reintegrados por los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

Título IV

De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, en términos del artículo 153 de la Ley

Capítulo Único

De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales, en términos del artículo 153 de la Ley

34. De conformidad con lo establecido en la Ley, la Dirección Ejecutiva entregará un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los Consejos Locales del Instituto a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

35. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas a los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral Federal.

36. El procedimiento para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:

a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los Presidentes de los Consejos Locales y de éstos hacia los Presidentes de los Consejos Distritales.

b) Los Presidentes de los Consejos Distritales también realizarán la entrega de las Listas Nominales de Electores de las secciones del Distrito, por oficio al representante titular de cada partido político y, en su caso, al representante de cada Candidato Independiente. Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación.

c) Los mecanismos de control y seguridad que determine la Dirección Ejecutiva para la salvaguarda y confidencialidad que garanticen que las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas sean recibidas, exclusivamente, por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos competentes.

d) La Dirección Ejecutiva diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados que se entreguen.

37. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley.

38. A más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes, devolverán a las Juntas Distritales Ejecutivas de su ámbito de competencia, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral. La Dirección Ejecutiva presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales.

TÍTULO V

De la entrega de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, en términos del artículo 155 de la Ley

Capítulo Único

De la entrega de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas

39. De conformidad con lo establecido en la Ley, la Dirección Ejecutiva elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

40. Los datos de los ciudadanos que deberán contener las relaciones a que se refiere el presente capítulo son los siguientes:

- a) Nombre;
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno, y
- d) Clave de Elector.

41. El procedimiento para la entrega de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas será definido por la Dirección Ejecutiva, y comprenderá por lo menos los aspectos siguientes:

a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Candidatos Independientes.

b) Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación.

c) La Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos de control y seguridad que determine para la salvaguarda de la confidencialidad de la información.

d) La Dirección Ejecutiva diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados correspondientes.

e) Los mecanismos para reintegrar la información.

42. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como los Candidatos Independientes, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las relaciones de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, debiendo en todo momento salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto a lo previsto en la propia Ley.

43. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como los Candidatos Independientes, deberán devolver a la Dirección Ejecutiva, y a las Juntas Locales y Distritales, en el ámbito de su competencia, los tantos impresos de las relaciones con los nombres y claves de elector de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, en el plazo que para tal efecto determine la Dirección Ejecutiva, manifestando por escrito que éstos no fueron almacenados, ni reproducidos.

44. La Dirección Ejecutiva será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de las relaciones con los nombres y claves de elector de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, que sean reintegradas por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso por los Candidatos Independientes.

Título VI **De la verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

45. La verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley, a través de los servicios de consulta y revisión así como las terminales de computación y los centros de consulta, garantizando el adecuado uso de la información y la protección de los datos personales.

46. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, que en uso de sus atribuciones realicen tareas verificación y cotejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, garantizarán en todo momento la confidencialidad e integridad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

47. La Dirección Ejecutiva, dentro de sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestarias, pondrá a disposición de todos los ciudadanos, los mecanismos permanentes para la consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a través de terminales de computación ubicadas en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, así como de los servicios de consulta habilitados en la página de internet del Instituto.

Capítulo Segundo **De la verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia**

48. Los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia podrán verificar los datos personales contenidos en el Padrón Electoral en el ámbito nacional, así como en la sección del Padrón Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero. Asimismo podrán verificar los datos personales contenidos en los históricos de solicitudes individuales de inscripción y actualización al Padrón Electoral, en los históricos de bajas aplicadas, en la base de imágenes (fotografía), en los documentos fuente y en los medios de identificación presentados por los ciudadanos para obtener su Credencial para Votar.

Los miembros de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia podrán verificar los datos personales contenidos en el Padrón Electoral en el ámbito territorial de su competencia. Asimismo podrán solicitar la generación de información específica relativa a los movimientos y bajas del Padrón Electoral, que contenga datos personales.

49. La verificación a que hace referencia el numeral anterior, se realizará a través de terminales de computación y los centros de consulta que defina la Dirección Ejecutiva, así como terminales de computación ubicadas en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local y/o Distrital Ejecutiva correspondiente, y de los servicios de consulta que provee el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

50. La Dirección Ejecutiva, dentro de sus posibilidades técnicas, dispondrá de herramientas para la consulta de bases de datos, así como espacio de procesamiento y almacenamiento por representación partidista. Las representaciones de los partidos políticos podrán solicitar la instalación de herramientas adicionales, siempre y cuando proporcionen el licenciamiento correspondiente.

51. Para garantizar tecnológicamente la protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva implementará los protocolos y las medidas de seguridad informática que considere pertinentes para salvaguardar la protección de la información, su tratamiento y extracción.

52. La Dirección Ejecutiva proporcionará los manuales de Operación, Seguridad y Atención a Usuarios del Centro de Consulta para las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.